

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem de los demandados señor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, se notificó de la demanda el 17 de agosto de 2022, el cual contesto la demanda el 01 de septiembre de 2022, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, noviembre 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1559

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ.

Radicación No. 2019-00180-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del PROCESO SINGULAR propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 14 de mayo del 2019, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien actúa a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ.

El día 12 de julio de 2.019, mediante interlocutorio No. 1238, se libró mandamiento de pago en contra de JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ, con base en el pagare (6322043), más intereses de mora.

No se logró Notificar a los demandados, JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 965, del 07 de octubre de 2021.

El 19 de julio de 2022, a través del auto interlocutorio No. 861, se designó como curador ad litem al doctor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, el cual se notificó de la demanda el 17 de agosto de 2022 y contestó la misma el 01 de septiembre de 2022, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó pagare (6322043), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

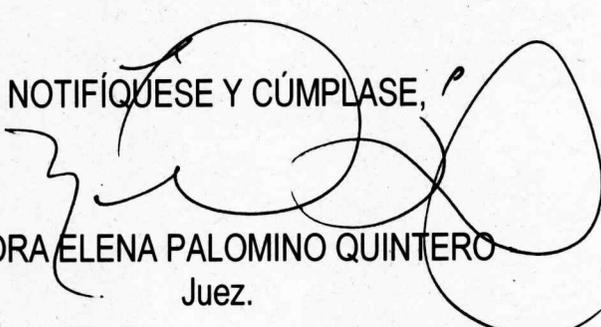
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados JULIAN ANDRES MONTACHEZ RODRIGUEZ y MARIA IRENE RODRIGUEZ DE MONTACHEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$\$ 1.062.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

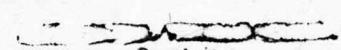

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.


Secretario

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante en este proceso solicitando la suspensión del presente asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 28 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1564

Radicación No. 2018-00329-00

Guacarí, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y Teniendo en cuenta que la parte demandante presento solicitud de suspensión del proceso dentro de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por LAUREANO GOMEZ CABRERA en contra de MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, tal como establece el artículo 161 del C.G.P., y ser procedente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 23 de noviembre de 2022 hasta el día 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA-ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

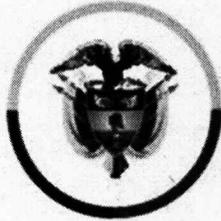
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080
HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 30 1 y 2 D.c.

Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasan al despacho de la señora Juez, el anterior escrito de terminación del proceso por transacción presentada por la parte demandando, el cual no está coadyuvado por todos los demandados. Queda para proveer. Guacarí- Valle, noviembre 28 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
INTERLOCUTORIO No. 1561
Radicación No. 2021-00113-00
Guacarí-Valle, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI contra PEDRO EVER MURILLO RUIZ y CARLOS ANDRES PAREJA LIEVANO, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El escrito de transacción presentado por la parte demandante, se constata que el mismo no fue coadyuvado por el demandado PEDRO EVER MURILLO RUIZ.

En tal sentido, se le dará traslado de la transacción presentada por la parte demandante, al señor demandado PEDRO EVER MURILLO RUIZ, de conformidad con el artículo 312, parágrafo segundo del Código General del Proceso, para que si a bien lo tiene se pronuncien.

En tal virtud, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO al señor demandado PEDRO EVER MURILLO RUIZ, del escrito de transacción suscrito por la parte demandante y uno de los demandados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312, parágrafo segundo del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 080
HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 30 1 y 2 DIC.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2021-00205-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra SIXTA TULIA MONTAÑO SINISTERRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 35.852.368,93, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.735.200, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 37.587.568,93.**

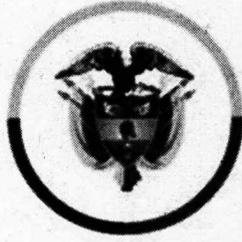
CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 090
HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 30 1 y 2 DIC.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00315-00

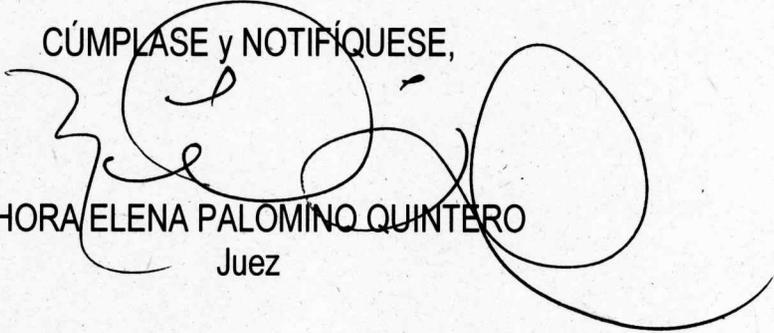
Guacarí-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIO FERNANDO SALCEDO SALCEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 8.442.842, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 418.600, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 8.861.442.**

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2021-00073-00.

Guacarí, Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra YAMILETH DIAZ VERA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

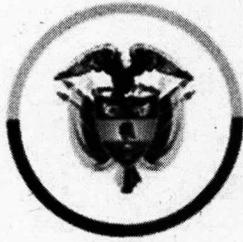
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

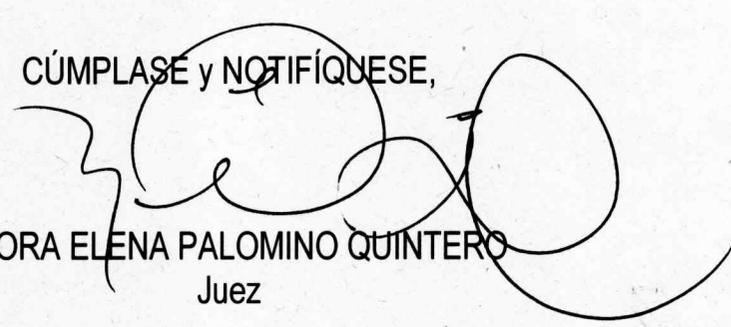
Auto de Sustanciación
Rad. 2017-00245-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por EDGAR SALCEDO CABAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CORDOBA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 14.315.936,96 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

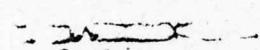

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

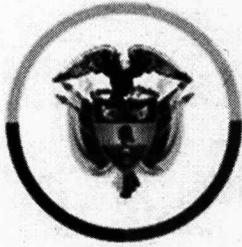
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 - 1 y 2 DIC.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2022-00077-00.

Guacarí, Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra REINEL ARMANDO ESCOBAR ORTIZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M

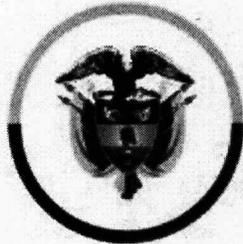
EJECUTORIA. 30 1 y 2 D.C.

Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, a la cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 24 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1560.

Radicación No. 2021-00263-00

Guacarí, Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo se levantarán las medidas decretadas dentro de este asunto. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz hasta el mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: CANCELENSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo, para su entrega a la parte demandante.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 010 del 09 de mayo de 2022.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Juez
GUACARI - VALLE

NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY **29 NOV 2022** A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA: **30 1 y 2 Dic.**

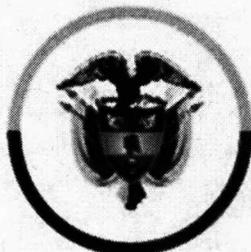
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, noviembre (24) de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal

Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 1559

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2013-00010-00**

Guacarí, Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de CARMELO SANCHEZ MENDOZA y teniendo en cuenta que la parte demandante presento el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas, se ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

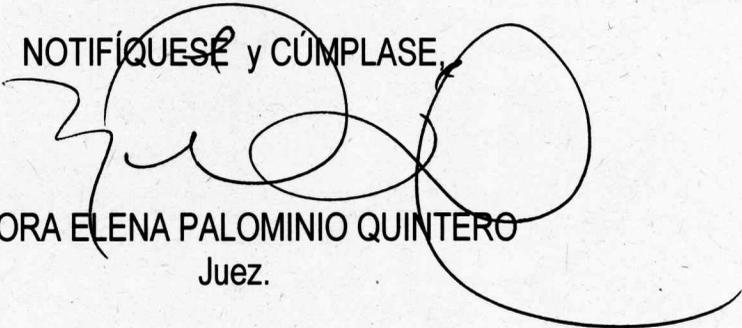
TERCERO: ORDENASE el desglose del documento Pagare No. 069676100003884, que sirvió de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica del mismo en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución al señor CARMELO SANCHEZ MENDOZA, cedula al 6.321.633, o a quien este autorice.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado CARMELO SANCHEZ MENDOZA, que le fueron descontados durante el proceso.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 040
NOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 30 1 y 2 DIC.

Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1544

Radicación No. 2022-00197

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderada judicial contra DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MC/TE (\$ 12.596.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	12.590.000,00
TOTAL:	\$	12.590.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario.

Radicación No. 2022-00197 Guacarí-Valle, Guacarí-Valle,
 veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderada judicial contra DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARI - VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.

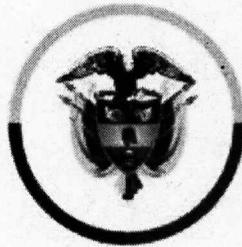
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada y suscrita por el apoderado de la parte demandante, al igual que por el demandante y el demandado. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES

Guacarí, Valle, noviembre 28 de 2019.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 1566
Radicación No. 763184089001-2020-00021-00
Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Guacarí, Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA contra HUGO CHILITO VILLARRUEL, en el que solicita la terminación del proceso por pago total y por estar ajustada la misma a los lineamientos legales, el Juzgado dará por terminado el proceso y hará los ordenamientos pertinentes, considera el Despacho, que es viable terminar el presente asunto.

Igualmente se deja constancia que el demandado queda a PAZ y SALVO de la cuota alimentaria hasta el mes de octubre de 2022.

Así mismo se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado HUGO CHILITO VILLARRUEL, que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA contra HUGO CHILITO VILLARRUEL, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA contra HUGO CHILITO VILLARRUEL, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los dineros al demandado HUGO CHILITO VILLARRUEL que le fueren descontados posterior a la terminación del proceso.

QUINTO: DEJAR CONSTANCIA que el demandado HUGO CHILITO VILLARRUEL queda a PAZ Y SALVO por concepto de cancelación de cuotas alimentarias a favor de la señora YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA quien actúa en representación de su hija MARLEY JHULIET CHILITO ARBOLEDA, hasta el mes de octubre de 2022.

SEXTO: EN FIRME este proveído y realizado lo anterior, archívese toda la actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080
HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

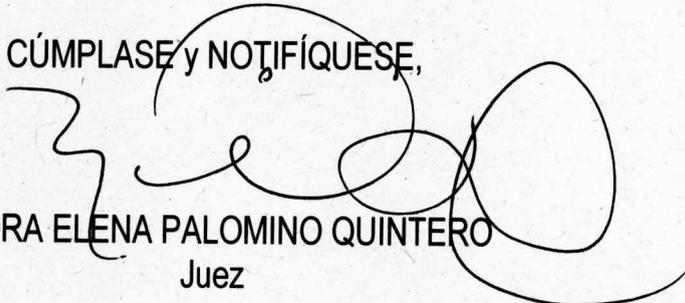
Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00322-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderado judicial contra MIGUEL ANGEL ESCOBAR MOSQUERA y DAVID STIVEN QUINTERO GONZALEZ el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 11.528.368,00 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 090

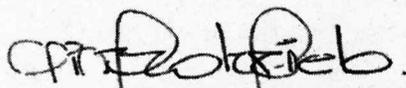
HOY 29 NOV 2022 A LAS 5:09 A.M.

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

16 de noviembre de 2022. A despacho el presente asunto, a fin de decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante; sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
DEMANDANTE	MARIA GLADYS DE JESUS PEREZ TELLO.
APODERADO	CARMELO SANCHEZ MENDOZA.
RADICACION	763184089001-2022-00111-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba las siguientes:

1.1.- Parte demandante.

1.1.1.- Documentales, allegadas con el escrito de demanda, las siguientes:

- Copia de la partida de Bautismo expedida por la Diócesis de Palmira (Valle) certificada por la parroquia Nuestra Señora del Rosario del Palmar.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento (225011393) expedido por la Notaria Segunda del circulo de Palmira (Valle), donde quedó registrada con el nombre MARIA GLADIS PEREZ CALDERON y con cedula de ciudadanía número 29.547.283 expedida en Guacarí (Valle).
- Copia de la partida de Bautismo de la señora MARIA DE LA LUZ TELLO expedida por la Diócesis de Buga (Valle), certificado por la parroquia Santa María Magdalena de Riofrio (Valle).

- Copia de la partida de Bautismo del señor ALFONSO MARIA PEREZ, expedida por la Diócesis de Cartago (Valle), certificado por la iglesia parroquial de Roldanillo (Valle)
- Copia del Registro Civil de matrimonio (1758935) registrado en la Notaria Única del Circulo de Guacarí (Valle), expedido por la Registraduría Municipal de Guacarí (Valle)
- Copia de la partida de matrimonio (161 404792) de la parroquia San Juan Bautista de Guacarí donde está registrada con el nombre MARIA GLADIS PEREZ CALDERON
- Copia de la cédula de ciudadanía número 29.547.283 de Guabas (Guacarí) expedida a nombre de MARIA GLADIS PEREZ de GOMEZ, el día 11 de agosto de 1971
- Copia de cedula de ciudadanía número 38.567.776 expedida en Cali (Valle)
- Copia de la certificación de la Registraduría, Delegación Departamental del Valle
- Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de cancelación de la cedula número 29.547.283 por doble cedulación de la señora MARIA GLADIS PEREZ de GOMEZ
- Copia de constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cancelación de cedula y que es la misma persona
- Copia de la certificación de la no cedulación de MARIA DE LA LUZ TELLO.
- Copia de la cedula de ciudadanía de ALFONSO MARIA PEREZ.

1.2.- Pruebas de oficio.

1.2.1. Documentales.

- OFICIAR a la Registraduría Municipal de El Cerrito, Valle con el fin de que remita copia del registro civil de nacimiento de MARIA GLADYS DE JESUS PEREZ TELLO acompañado de los documentos anexos, base para la expedición de la cédula de ciudadanía número 38.567.776 a nombre de la demandante y a su costa.

1.2.2.- Interrogatorio de parte.

- Decretar el interrogatorio de parte de MARIA GLADYS DE JESUS PEREZ TELLO, que se recibirá en la audiencia a practicarse en este trámite.

SEGUNDO. - CITAR a la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo el día 31 de Enero de 2023, a la hora de las 10:00 (a.m.) en sala virtual, se les allegará el I.D para su respectiva conexión en la fecha indicada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.

www.ramajudicial.gov.co

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1554

Guacarí-Valle, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO

DEMANDANTE MARIA ELMA ESCOBAR MONTES, CARLOS ANDRES ESCOBAR, CATHERINE CASTROMONE, CHRISTIAN ESCOBAR Y JOSE YENCY ESCOBAR PLAZA.

APODERADO MARYZABEL BECERRA TASCON

DEMANDADO DIONNY FERNANDO ESCOBAR SALAZAR Y OTROS

RADICACIÓN 76-318-40-89-001-2022-00301-00

A Despacho el presente proceso en el que se ha vencido en silencio el término otorgado a la parte demandante para que subsane la demanda instaurada.

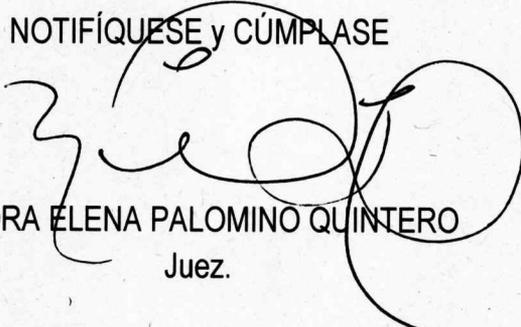
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO**, interpuesta por las personas **MARIA ELMA ESCOBAR MONTES, CARLOS ANDRES ESCOBAR, CATHERINE CASTROMONE, CHRISTIAN ESCOBAR Y JOSE YENCY ESCOBAR PLAZA.** a través de apoderada judicial y contra el señor **DIONNY FERNANDO ESCOBAR SALAZAR Y OTROS**, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>080</u>
Hoy <u>29 NOV 2022</u>
EJECUTORIA <u>30</u> <u>1</u> y <u>2</u> <u>Dic.</u>
GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1552

Rad. No.:76-318-40-89-001-2021-00279-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesto por MYRIAN FERNELLY ARCE FRANCO quien actúa mediante apoderada judicial en contra de JOSE DOLORES PALACIO FLOREZ, LUIS EDUARDO DUEÑAS CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS, como quiera que ya han pasado más de un (01) mes, contado a partir de la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (realizado el día 06-10-2022) y a la vez se surtió el emplazamiento de la parte pasiva, el Juzgado entenderá por surtido el emplazamiento de conformidad con el artículo 375 del C.G.P. y en concordancia con numeral 7 del artículo 48 de *ibídem*, así entonces procederá a nombrar Curador *Ad-Litem*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

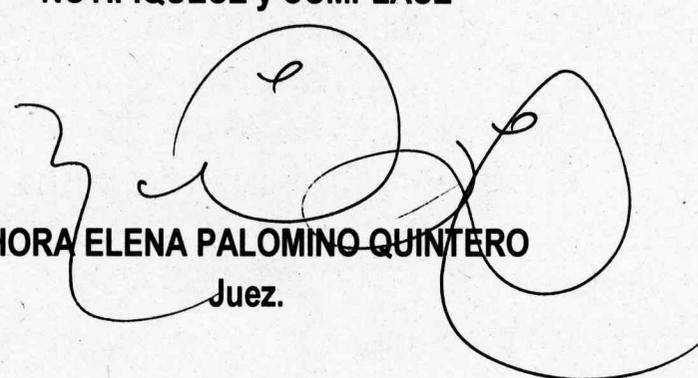
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de JOSE DOLORES PALACIO FLOREZ, LUIS EDUARDO DUEÑAS CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a las razones expuestas ut-supra.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de JOSE DOLORES PALACIO FLOREZ, LUIS EDUARDO DUEÑAS CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS, en este proceso al abogado CARMELO SANCHEZ MENDOZA; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$250.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>080</u>
Hoy <u>29 NOV 2022</u>
EJECUTORIA <u>30</u> , <u>1</u> y <u>2</u> Dic.
GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

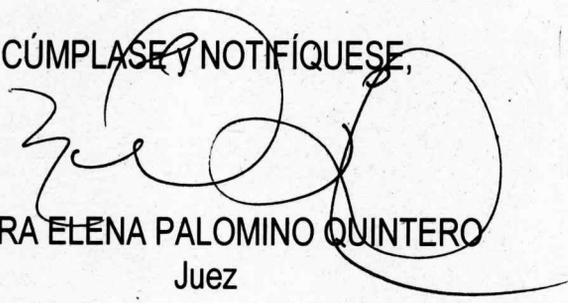
Rad. 2019-00083-00

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por FELIX SANCHEZ BANGUERA, contra JORGE MARIO CADENA QUIÑONES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 2.629.357 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

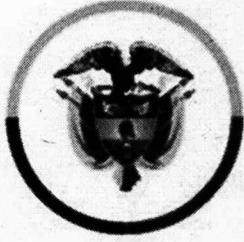
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 090

HOY 29 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2017-00047-00

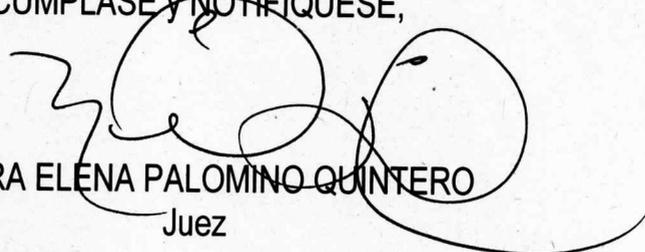
Guacarí-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUIS EDILSO BETANCOURT RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURTH CORDOBA y JIMMY SAAVEDRA BETANCOURTH, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 8.945.493,15, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 557.100, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 9.502.593,15.**

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

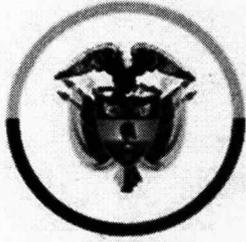
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 090

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 30 1 y 2 Noviembre

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

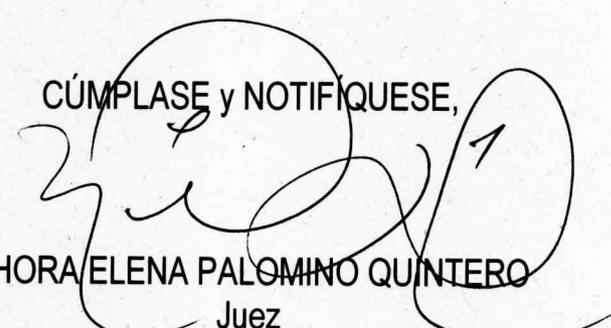
Rad. 2021-00200-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS HUGO GUERRERO GRANOBLES el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 18.540.187,43 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

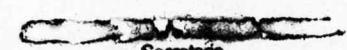

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 080

HOY 29 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 30 1 y 2 Dic.


Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
 Interlocutorio No. 1545
 Radicación No. 2022-00116

Guacari-Valle, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra FRANCISCO DIAZ NUÑEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MC/TE (\$ 333.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$	40.200,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>333.000,00</u>
TOTAL:	\$	373.200,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario.

Radicación No. 2022-00116 Guacari-Valle, Guacari-Valle,
 veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por EJECUTIVO SINGULAR propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra FRANCISCO DIAZ NUÑEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 090

HOY 29 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 30 1 y 2 DIC



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE.

Interlocutorio No. 1546

Radicación No. 2020-00113

Guacarí-Valle, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra MARIO GERMAN TELLO GARCES, se fijaron como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MC/TE (\$ 4.496.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	5.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	4.496.000,00
TOTAL:	\$	4.501.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
 Secretario.

Radicación No. 2020-00113 Guacarí-Valle, Guacarí-Valle,
 veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra MARIO GERMAN TELLO GARCES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 020
 HOY 29 NOV 2022 A LAS 8.00 A.M.
 EJECUTORIA 30 1 y 2 D.C.

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, proceso de la referencia, en el cual no ha sido posible la comparecencia del abogado designado como Curador Ad litem. Sirvase proveer.
Guacarí, Valle, noviembre 22 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MARTINEZ
RADICACIÓN	763184089001-2020-00037-00

Conforme se envió el oficio No. 535 del 19 de julio de 2022, dirigido al doctor JAIRO HERNEY ARANA SAAVEDRA, pero hasta la fecha no se ha logrado su comparecencia. Por tal motivo, el juzgado deberá relevar al nombrado y en su lugar designar al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, para que actúe como curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 1153 de noviembre 17 de 2021, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ,

ENTERESELE el anterior pronunciamiento al profesional del derecho designado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, indicándole además que el cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación tal como lo establece el artículo 49 ídem. Igualmente, el Juzgado tendrá en cuenta el valor de los gastos fijados para el anterior curador; como lo es la suma de \$250.000., a costa de la parte demandante, que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

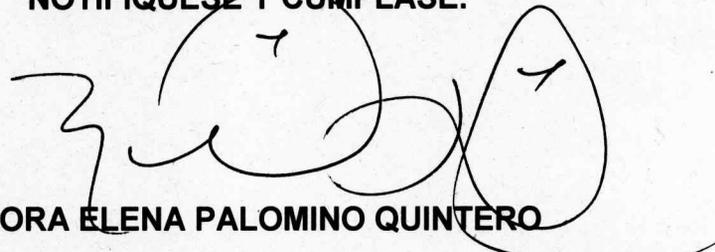
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al anterior curador ad-litem designado por el Despacho y en su lugar **DESIGNAR** como Curador *Ad-Litem* de CARLOS ALBERTO MARTINEZ, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante el medio más expedito, advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria. Para el efecto remítase copia de este auto.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 080.

Hoy 29 NOV 2022.

EJECUTORIA 30, 1 y 2 DIC

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1553

Guacarí-Valle, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL ESPECIAL – Declaración *Pertenencia*
DEMANDANTE FABIO HUMBERTO SAAVEDRA DOMINGUEZ
APODERADO EDGAR HERNANDO ECHEVERRY ARIAS
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA ROJAS
RADICACIÓN 76-318-40-89-001-2022-00260-00

A Despacho el presente proceso en el que se ha vencido en silencio el término otorgado a la parte demandante para que subsane la demanda instaurada.

Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** declaración de *Pertenencia*, interpuesta por el señor **FABIO HUMBERTO SAAVEDRA DOMINGUEZ** a través de apoderado judicial y contra la señora **MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA ROJAS**, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>080</u>
Hoy <u>29 NOV 2022</u>
EJECUTORIA <u>30</u> <u>1</u> y <u>2</u> <u>DIC</u>
GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria